

ALCOHOL Y DROGAS

Factores Del contexto: Alcohol y Drogas

Una de las creencias populares más extendida es que el consumo de sustancias psicoactivas facilita la comisión de actos delictivos, especialmente los violentos. Sin embargo, investigadores como Walters, 1994, o Farrington 1994 indican que la delincuencia y el consumo de alcohol o drogas suponen estilos de vida antisociales interrelacionados, y que su conexión se ubica en la superposición que existe entre estos estilos de vida desviados.

Esta asociación entre alcohol o drogas y conducta desordenada o violenta, procede en parte de estudios que han asegurado que en un alto porcentaje de delitos violentos y no violentos los asaltantes e incluso las víctimas, habían consumido estas sustancias, según Meier, 1989; Hollin, 1989; Feldman, 1993, Kratcoski 1990. El alcohol y las drogas, desde esta perspectiva, reducen el control inhibitorio de la amenaza, los sentimientos de culpa, y neutralizan el miedo a agredir, haciendo más probable exhibir conductas arriesgadas que pueden convertir a la persona bajo la influencia de estas sustancias, o bien en víctima o bien en perpetrador de delitos violentos. Pero en su mayor parte, estos datos han sido recogidos a posteriori, a través de cuestionarios de auto-declaración administrados a consumidores identificados, presos y delincuentes, por lo que previsiblemente estos informes podrían estar sesgados, acusando a la intoxicación de la causa del delito efectuado: el alcohol es una excusa para la conducta y la falta de responsabilidad, así la culpabilidad recae en la ingestión de bebida, según Walters, 1994.

Otras investigaciones longitudinales también han contribuido a la extensión del nexo entre drogas y violencia al señalar que algunos de los más activos y violentos criminales comienzan sus carreras delictivas y el consumo de heroína, alcohol o drogas múltiples en la adolescencia, y, cuando adultos siguen siendo consumidores habituales. Por ejemplo, el estudio Cambridge de West y Farrington 1973, encontró que los delincuentes a los 18 años se diferenciaban de los no delincuentes en casi todos los factores que habían investigado: bebían más alcohol, jugaban y fumaban más, consumían mas drogas, se llevaban peor con sus padres, tenían peores empleos, se implicaban en mas peleas y en conductas de vandalismo y mantenían una mayor actividad sexual.

Finalmente, otros estudios han informado de una proporción relativamente alta de ingestión de alcohol o drogas en la población criminal, según Collins, 1988, Erickson y Cheung, Harrison 1992. Por ejemplo, Watts y Wright 1990, una posible razón de la mayor propensión de los delincuentes a consumir y abusar de una variedad de sustancias, estriba en que en ambas formas de conducta desviada subyace el rasgo de personalidad, búsqueda de sensaciones, en función de la cual, la conducta delictiva y la ingestión de drogas y alcohol es una respuesta a la necesidad constante de estimulación. En parte, estos resultados han motivado que el consumo de alcohol y drogas se utilice como variable predictor de reincidencia en numerosas escalas de evaluación de riesgo para jóvenes delincuentes.

Aunque estos estudios avalan la idea de que las drogas y el alcohol se vinculan con la criminalidad, las investigaciones más actuales en el campo señalan que esta relación es compleja, indirecta y probabilística. La conclusión más compartida es que las conductas antisociales como la delincuencia, el consumo de alcohol y drogas y el comportamiento violento forman parte de un síndrome de desviación más general que se manifiesta de formas variadas a lo largo del tiempo y que está originado por un complejo grupo de factores entre los que se incluyen tanto las características personales y sociales del individuo, pobreza, bajo nivel educativo, escasa vinculación con metas y valores convencionales, etc., como las variables contextuales, según Reiss y Roth, 1993, Farrington, Harrison 1992, Elliot 1987; Blackburn 1993, Elzo 1992, 1994.

Alcohol – violencia

Sobre la relación alcohol – violencia, se han desarrollado diferentes explicaciones que varían de acuerdo al rol que otorgan al alcohol como causa de la criminalidad violenta, según Blackburn, 1993; Collins, 1988; Erickson y Cheung, 1992:

- 1- Están las que proponen una causa directa o indirecta de la ingestión de alcohol en la criminalidad, como el síndrome de intoxicación alcohólica o la teoría de la desinhibición, respectivamente. El síndrome de intoxicación alcohólica enfatiza la condición patológica del bebedor y asegura que la ingestión de alcohol, por mínima que sea, provoca por sí misma o en combinación con otros factores, la conducta violenta del sujeto precisamente por esa condición patológica subyacente. La teoría de la desinhibición asume que el alcohol actúa en los mecanismos del cerebro potenciando la agresión o bien mermando las capacidades intelectivas, vía indirecta de influencia; así, los efectos del alcohol producirían cambios en la activación psicológica y la cognición, disminuye la atención, no se anticipan bien las consecuencias, se asumen más riesgos, disminuye la capacidad del juicio, etc., de forma que el individuo después de tomar unas copas parece desinhibirse y es más propenso a manifestar conductas que sin los efectos del alcohol no se darían.
- 2- Otras explicaciones se centran en el motivo de la bebida, es decir, la ingestión intencionada de alcohol previa a la comisión de delitos. El motivo puede ser variado, desde intentar reducir la ansiedad o potenciar los sentimientos de poder y dominio, hasta neutralizar el miedo a cometer un delito y reducir los sentimientos de culpabilidad.
- 3- Finalmente, otro grupo de teorías enmarca la relación alcohol-violencia en el contexto de los factores situacionales o predisposicionales; aquí se incluirían los factores de personalidad o las expectativas personales y culturales acerca de los efectos del alcohol que pueden alentar la conducta desviada después de la bebida. La tesis que subyace a estas explicaciones es que el alcohol no tiene efectos uniformes en la conducta humana, intervienen normas y convenciones sociales y culturales que mediatizan estos efectos, de modo que la violencia provocada por la ingestión de alcohol puede estar asociada a unos grupos culturales y no a otros.

En todo caso si el alcohol estimula la agresión y con ella la posibilidad de que se perpetre un delito violento, esta relación debe ser contemplada en un patrón interactivo entre las características del bebedor, los efectos psicológicos del alcohol y los factores provocadores de la situación, ya que la conducta resultante de la bebida varía en función del contexto en que se produce, por ejemplo, no es lo mismo que ocurra en el hogar, que en un bar o en estadios deportivos, Blackburn, 1993; Collins, 1988.

Evidencia empírica

Una de las evidencias empíricas más reconocidas por los profesionales, es la existencia de problemas de toxicomanías y alcoholismo entre los padres que maltratan a sus hijos o compañeras. Brinegar, 1986, ya señaló, que el abuso del alcohol y las drogas precipitaba la violencia en casi el 50% de los conflictos domésticos y que los padres adictos eran más proclives a la violencia que los no adictos. En un trabajo realizado por Madina, en 1994, la tasa de alcoholismo en el grupo de maltrato era de un 60%, cifra muy superior a la encontrada en la población general. Sin embargo, es más dudosa la idea de que la mayoría de los maltratadores se encuentran bajo los efectos del alcohol cuando golpean a sus esposas; de hecho, en el mencionado estudio, el 62% de los bebedores reconoció actuar de forma violenta tanto estando ebrios como sobrios. Parece ser que el hombre que maltrata a su familia, incluso estando bajo la influencia del alcohol, sabe a quién puede o no agredir.

El consumo de alcohol, por tanto, no se puede considerar como causa necesaria o suficiente a la hora de explicar la ocurrencia de conductas violentas en el mal-tratador. Sin embargo, identificar posibles problemas relacionados con el alcohol y las drogas se constituye en un objetivo prioritario para diseñar programas de tratamiento que puedan prevenir o reducir la violencia, según Sarasúa 1994.

Conclusión

Se puede concluir con una serie de aspectos que caracterizan gran parte de los estudios sobre la relación entre alcohol y violencia:

- 1- Los mecanismos causales por los que la bebida y las drogas en general precipitan la violencia no están definitivamente delimitados, según Collins, 1988; Harrison 1992. No obstante, la evidencia actual señala que la bebida puede afectar diferencialmente a los individuos, en función del rol que atribuyen al alcohol en la agresión y sus diferencias individuales, y seguramente es más habitual en individuos proclives a ser violentos, según Lang y Sibrel, 1989; Reiss y Roth 1993.

- 2- No existe, pues, una relación simple entre la conducta violenta y la ingestión de alcohol. La presencia de alcohol, por sí sola, raramente es suficiente para explicar los delitos violentos; puede ser relevante en algunos casos, pero solo si se tienen en cuenta otros factores sociales, psicológicos, culturales o contextuales que pueden estar mediatizando los efectos del alcohol en el acto delictivo, según Lang y Sibrel, 1989; Collins, 1988; Blackburn, 1993; Madina, 1994; Sarasúa 1994.

En todo caso, el consumo de alcohol y drogas se asocia con la conducta delictiva en general, no solo con la de carácter violento, porque existe evidencia de que una alta proporción de delincuentes no violentos ingiere alcohol antes de delinquir, Erickson y Cheung, 1992; Harrison, 1992; Collins, 1988.

- 3- Aunque la investigación sobre la ingestión de alcohol y violencia dista de ser concluyente, mayoritariamente señala que esta relación es más fuerte en los delitos contra las personas, como el asalto u homicidio que en los delitos contra la propiedad, como el robo, según Collins, 1988; Mugford, 1992, si bien el alcohol junto con las drogas pueden también ser relevantes en los llamados delitos de estatus o por razón de la edad, como huir de casa, entrar en establecimientos prohibidos, etc. Según Harrison, 1992.
- 4- Por último, la población reclusa, calificada de delincuentes, que son los detenidos y presos, presenta más altos índices de consumo de alcohol y problemas de bebida y drogas, que la población en general., según Collins, 1988; Erickson y Cheung, Harrison, 1992.-

Ley contra el femicidio

Guatemala, ante el incremento desmedido de la violencia contra la mujer, procedió a crear una legislación propia y especial para combatirla, principalmente el femicidio y otras formas de violencia contra la mujer. En su transformación al trato de éste delito, creó los juzgados pluripersonales idóneos, dentro del órgano jurisdiccional, con especialidad propia para atender este tipo de conductas delictivas y combatir la acción de Femicidio y de las otras formas violentas que se cometen contra la mujer.

De igual forma publicó el reglamento de gestión para los juzgados y tribunales pluripersonales, con competencia en delitos de Femicidio y las otras formas violentas contra la mujer.

Se tiene presente, que en Guatemala se aprobó por medio de Decreto Ley 49-82, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de discriminación contra la mujer, y a través del decreto 69-94, la Convención interamericana que busca prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer. Y como Estado parte del Convenio, se obligó a adoptar todas las medidas adecuadas para modificar o derogar leyes, reglamentos, usos y prácticas que constituyan discriminación contra la mujer, y emitir todas aquellas leyes que sean necesarias para tal fin.

Se sabe que las mujeres guatemaltecas tienen derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y las libertades consagradas en la constitución, e instrumentos internacionales en materia de derechos humanos y que el problema de violencia y discriminación en contra de las mujeres, niñas y adolescentes que ha imperado en el país se ha agravado con el asesinato y la impunidad, debido a las relaciones desiguales de poder existentes entre hombres y mujeres, en el campo social, económico, jurídico, político, cultural y familiar, por lo que fue necesario crear una ley de prevención y penalización. Es por ello que se es creada la Ley contra el femicidio y otras formas de violencia contra la mujer.

El Decreto 22-2008, en su Art. 1 hace referencia que esta ley tiene como objeto garantizar la vida, la libertad, la integridad, la dignidad, la protección y la igualdad de todas las mujeres ante la ley y de la ley, particularmente cuando por condición de género, en las relaciones de poder o confianza, en el ámbito público o privado quien agrede, cometa en contra de ellas prácticas discriminatorias, de violencia física, psicológica, económica o de menosprecio a sus derechos.

El fin de la normativa es promover la implementación de disposiciones orientadas a la erradicación de la violencia física, psicológica, sexual, económica o cualquier tipo de coacción en contra de las mujeres, garantizándoles una vida libre de violencia, según lo estipulado en la constitución e instrumentos internacionales sobre derechos humanos de las mujeres ratificados por Guatemala.

La ley se aplicará cuando sea vulnerado el derecho de la mujer a una vida libre de violencia en sus diferentes manifestaciones, tanto en el ámbito público como en el privado.

Llega a conocer sus derechos diciendo:

- a- Acceso a la información: Es el derecho de la mujer víctima de violencia a recibir plena información y asesoramiento adecuado a su situación personal, a través de los servicios, organismos u oficinas que puedan disponer las instituciones competentes, tanto públicas como privadas. Dicha información comprenderá las medidas contempladas en esta ley, relativas a su protección y seguridad, y los derechos y ayudas previstos en la misma, así como la referente al lugar de prestación de los servicios de atención, emergencia, apoyo y recuperación integral.
- b- El ámbito privado: Comprende las relaciones interpersonales domésticas, familiares o de confianza dentro de las cuales se cometan los hechos de violencia contra la mujer, cuando el agresor es el cónyuge, ex cónyuge, conviviente o ex conviviente, con quien haya la víctima procreado o no, el agresor fuere el novio o ex novio, o pariente de la víctima. También se incluirán en este ámbito las relaciones entre el cónyuge, ex cónyuge, conviviente o ex conviviente, novio o ex novio de una mujer con las hijas de esta.
- c- Ámbito público. Comprende las relaciones interpersonales que tengan lugar en la comunidad y que incluyen el ámbito social, laboral, educativo, religioso o cualquier otro tipo de relación que no esté comprendido en el ámbito privado.

d- Asistencia integral: La mujer víctima de violencia, sus hijas e hijos, tienen derecho a servicios sociales de atención, de emergencia, de apoyo, de refugio, así como de recuperación. La atención multidisciplinaria implicará especialmente:

1. Atención médica y psicológica.
2. Apoyo social.
3. Seguimiento legal de las reclamaciones de los derechos de la mujer.
4. Apoyo a la formación e inserción laboral.
5. Asistencia de un intérprete.

e- Femicidio. Muerte violenta de una mujer, ocasionada en el contexto de las relaciones desiguales de poder entre hombres y mujeres, en ejercicio del poder de género en contra de las mujeres.

f- Misoginia: Odio, desprecio o subestimación a las mujeres por el solo hecho de serlo.

g- Relaciones de poder: Manifestaciones de control o dominio que conducen a la sumisión de la mujer y la discriminación en su contra.

h- Resarcimiento a la víctima: Se entenderá por resarcimiento el conjunto de medidas tendientes a aproximar la situación de la víctima al estado en que se encontraría de no haberse producido en hecho delictivo.

El resarcimiento deberá caracterizarse por su integralidad y comprende además de indemnizaciones de carácter económico, todas aquellas medidas tendientes a dotar a la víctima de una reparación médica, psicológica, moral y social.

i- Víctima: Es la mujer de cualquier edad a quien se le inflige cualquier tipo de violencia.

j- Violencia contra la mujer: Toda acción u omisión basada en la pertenencia al sexo femenino que tenga como resultado el daño inmediato o ulterior, sufrimiento físico, sexual, económico o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se produce en el ámbito público como en el ámbito privado.

k- Violencia económica: Acciones u omisiones que repercutan en el uso, goce, disponibilidad o accesibilidad de una mujer a los bienes materiales que le pertenecen por derecho, por vínculo matrimonial o unión de hecho, por capacidad o por herencia, causándole deterioro, daño, transformación, sustracción, destrucción, retención o pérdida de objetos o bienes materiales propios o del grupo familiar, así como la retención de instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores, derechos o recursos económicos.

l- Violencia física: Acciones de agresión en las que se utiliza la fuerza corporal directa o por medio de cualquier objeto, arma o sustancia con la que se causa daño, sufrimiento físico, lesiones o enfermedad a una mujer.

- m- Violencia psicológica o emocional: acciones que pueden producir daño o sufrimiento psicológico o emocional a una mujer, a sus hijas o a sus hijos, así como las acciones, amenazas o violencia contra las hijas, los hijos u otros familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad de la víctima, en ambos casos con el objeto de intimidarla, menoscabar su autoestima o controlarla, la que sometida a ese clima emocional puede sufrir un progresivo debilitamiento psicológico con cuadros depresivos.
- n- Violencia sexual: Acciones de violencia física o psicológica cuya finalidad es vulnerar la libertad e indemnidad sexual de la mujer, incluyendo la humillación sexual, la prostitución forzada y la denegación del derecho a hacer uso de los métodos de planificación familiar, tanto naturales como artificiales, o a adoptar medidas de protección contra enfermedades de transmisión sexual.

El Estado de Guatemala, a través del órgano rector de las políticas relativas a la prevención y erradicación de la violencia contra la mujer, será responsable de la coordinación interinstitucional, la promoción y monitoreo de campañas de sensibilización y generación de espacios de discusión para la concertación e impulso de políticas públicas para la prevención de la violencia contra la mujer y del femicidio, las que se consideran de urgencia nacional y de interés social, en congruencia con los compromisos internacionales suscritos y ratificados en la materia.

La ley del Femicidio es muy especial, a tal punto, en los delitos tipificados contra la mujer, no podrán invocarse costumbres o tradiciones culturales o religiosas como causal de justificación o de exculpación para perpetrar, infligir, consentir, promover, instigar o tolerar la violencia contra la mujer.

Y afirma más adelante, que en cumplimiento a lo establecido en la Constitución, y en los convenios y tratados internacionales sobre derechos humanos aceptados y ratificados por el Estado de Guatemala, el Estado será solidariamente responsable por la acción u omisión en que incurran las funcionarias o funcionarios públicos que obstaculicen, retarden o nieguen el cumplimiento de las sanciones previstas en la presente ley, pudiendo ejercer contra estas o estos la acción de repetición si resultare condenado, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas o civiles.

Y el reglamento establece que los órganos jurisdiccionales, al tener conocimiento de un hecho de femicidio u otra forma de violencia contra la mujer deberán conocer y resolver, inmediatamente, los requerimientos verbales o escritos que le sean formulados; y disponer las medidas que garanticen la ejecución de lo resuelto.

En ningún caso los órganos jurisdiccionales podrán disponer que los requerimientos sean formulados por escrito, ni exigir la presencia de la víctima para la emisión de las resoluciones que dispongan las medidas de seguridad, salvo cuando la ley expresamente lo establezca.

Los órganos jurisdiccionales conocerán y emitirán las resoluciones que correspondan según las normas de competencia establecidas por el ordenamiento jurídico. En ningún caso podrá postergarse el conocimiento ni ser remitidas a otro órgano jurisdiccional las solicitudes que

requieran la emisión de una resolución por hechos relacionados con la aplicación de la ley contra el femicidio, que hubiere ingresado, al órgano jurisdiccional, antes de concluida la jornada laboral.

Es relevante la normativa cuando dice que los hechos delictivos regulados en la ley contra el femicidio no admiten en momento alguno la suspensión o conclusión del proceso a causa de desistimiento, renuncia o conciliación de la víctima. La víctima deberá ser informada durante todo el proceso de manera clara y precisa sobre los alcances del procedimiento penal, los derechos y garantías que le asisten y los efectos de las resoluciones judiciales en especial que aun y cuando desista, renuncie o concilie con el victimario el proceso penal no se suspenderá y continuara hasta la resolución que ponga fin al caso. Y lo que indica que en ningún caso los órganos jurisdiccionales podrán suspender o dilatar la emisión o promoción de la ejecución de resoluciones judiciales, salvo que, conforme al ordenamiento jurídico, se hubiere emitido resolución expresa que declare la suspensión del proceso.

Y se han dado casos, en los que con el simple dicho del Agente Fiscal al juzgado, para el tribunal de sentencia, es suficiente para dictar una sentencia condenatoria contra el victimario, aunque no asistan a la audiencia las víctimas que alertaron a la autoridad sobre el hecho criminal. Prácticamente éste se encuentra en un estado de indefensión total, ante la denuncia presentada en su contra por cualquier delito descrito en la ley de Femicidio y otras formas de violencia contra la mujer.